

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN SECRETARÍA GENERAL

2022/456 *Aprobación definitiva acuerdo plenario núm. 9 de 29 de noviembre de 2021, modificación de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén.*

Anuncio

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2021, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, que tuvo lugar con fecha 14 de diciembre de 2021, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas, concluyendo dicho período de exposición pública con fecha de 26 de enero de 2022.

Una vez finalizado el período de exposición pública se ha constatado que no se han presentado reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo referido, considerándose definitivamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 apartado c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a la publicación íntegra en el BOP de dicha modificación de la Ordenanza, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma ley, así como en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Jaén, con el siguiente tenor literal:

“Modificación puntual del artículo 38.5 párrafo segundo de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, de modo que queda redactado como sigue:

Mediante esta Ordenanza, la Diputación Provincial de Jaén al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.3 y 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de tramitar por medios electrónicos los siguientes procedimientos:

a).- Participación en procesos selectivos

1. Las personas que participen en procesos de selección para el acceso al empleo público como personal funcionario, laboral o estatutario, ya sea con carácter permanente o temporal, estarán obligadas a relacionarse con la Administración telemáticamente en todas las fases del correspondiente procedimiento, desde la presentación de solicitudes hasta la elección de destinos, incluidos, en su caso, las reclamaciones y los recursos administrativos que pudieran interponer.

En el supuesto de personal temporal, esta obligación será exigible tanto cuando la selección se efectúe a través de convocatorias específicas como cuando se realice mediante la constitución y gestión de listas de espera, bolsas de trabajo, o mediante cualquier otro procedimiento previsto en el ordenamiento vigente.

2. El deber de relacionarse con la Administración de la Diputación Provincial de Jaén por medios telemáticos comprenderá la obligación de recibir notificaciones electrónicas en el caso de aquellos actos o incidencias que requieran de una comunicación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y los artículos 41 a 45 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

3. En cada una de las convocatorias de procesos selectivos se indicarán los medios telemáticos para la presentación y tramitación de las solicitudes y de identificación y firma admitidos, según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las convocatorias también deberán incorporar la previsión de que si alguna de las personas interesadas presentase su solicitud presencialmente, se la requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 14 RD 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, por lo que se considerará a todos los efectos como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya realizado la correspondiente subsanación.

En el caso de que se hayan determinado los formatos y estándares a los que deberán ajustarse los documentos a aportar y los trámites a realizar dentro del procedimiento selectivo, si la persona interesada incumple con su obligación se le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane el defecto advertido en los términos establecidos en el artículo 73.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la indicación de que, si así no lo hiciera y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud o se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 LPAC-AP.

Asimismo, en dichas convocatorias se hará referencia expresa a la posibilidad de ampliación de plazos no vencidos como consecuencia de incidencias técnicas que hayan imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o de la aplicación que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Por causas excepcionales debidamente motivadas, las convocatorias podrán habilitar, en relación con el respectivo proceso selectivo, la utilización de medios no electrónicos para todos o para parte de los trámites y actuaciones.

De igual modo, el órgano convocante, cuando concurren circunstancias sobrevenidas de carácter técnico o de cualquier otra naturaleza, podrá autorizar motivadamente el empleo de medios no electrónicos para la relación de las personas aspirantes con la Administración, en aquellos trámites en los que pueda resultar preciso, debiendo incluirse una referencia a esta posibilidad en las convocatorias correspondientes.

b).- Solicitudes de participación en convocatorias de subvenciones:

1.- En aquellas convocatorias de subvenciones competencia de la Diputación Provincial de Jaén en que así se establezca expresamente, las personas interesadas deberán presentar obligatoriamente las solicitudes de subvenciones acompañadas de la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, de manera telemática a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Jaén. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones.

2.- Los interesados presentarán sus solicitudes y realizarán los actos sucesivos que prevea la respectiva convocatoria, exclusivamente, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Jaén para los procedimientos de concesión de subvenciones cuyas convocatorias así lo determinen, utilizando los formularios e instancias normalizadas disponibles al efecto y cumplimentándolos de acuerdo con lo establecido en las resoluciones de convocatoria de los citados procedimientos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, carecerá de validez y eficacia la presentación de solicitudes y la realización de cualquier acto efectuado a través de medios distintos al indicado en el apartado anterior, salvo para los casos excepcionales que las bases de la convocatorias de las distintas subvenciones pudieran prever.

3.- Se requerirá la previa autorización expresa del interesado cuando su identificación y firma tenga que realizarla un empleado público habilitado mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello, en aquellos supuestos excepcionales motivados por imposibilidad técnica”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 1 de febrero de 2022.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.